

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE
LÍQUIDO DE TESORERÍA**

Expediente nº /20__

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1. Propuesta de Servicio	3
2. Providencia de Alcaldía	4
3. Memoria de Alcaldía	6
4. Informe Jurídico	8
5. Informe de Control Permanente Previo de modificación de créditos	15
6. Informe de Control Permanente Previo del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria	22
7. Informe-Propuesta de Resolución	28
8. Dictamen de la Comisión Informativa	33
9. Acuerdo del Pleno de Aprobación Provisional	36
10. Anuncio de aprobación provisional en BOP	40
11. A) No hay alegaciones: Certificado de Secretaría	41
12. A) No hay alegaciones: Providencia de Alcaldía	42
13. A) No hay alegaciones: Anuncio de aprobación definitiva	43
14. B) Hay alegaciones: Certificado de Secretaría	45
15. B) Hay alegaciones: Providencia de Alcaldía	47
16. B) Hay alegaciones: Informe técnico sobre las alegaciones	48
17. B) Hay alegaciones: Informe-Propuesta de Resolución	50
18. B) Hay alegaciones: Dictamen de la Comisión Informativa	54
19. B) Hay alegaciones: Acuerdo del Pleno	58
20. B) Hay alegaciones: Anuncio de aprobación definitiva	62

21. B) Hay alegaciones: Notificación a las personas interesadas

65

Expediente n.º:

Propuesta del Servicio

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad de Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Documento firmado por: *[Cargo de la persona proponente]*

PROPUESTA DEL SERVICIO

A la vista de: _____ *[descripción de los hechos o antecedentes que justificarían la incoación del expediente].*

Teniendo en cuenta estos antecedentes y con el objeto de llevar a cabo la modificación de Créditos, en su modalidad de Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería, se considera conveniente por este Servicio de _____ tramitar la citada modificación de Créditos Extraordinarios.

Lo que pongo en conocimiento de esta Alcaldía, para que en virtud del artículo 61.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inicie si cree conveniente el expediente correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n°:

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: Alcaldía

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la propuesta del Servicio _____ [*identificación del Servicio que ha presentado la propuesta de inicio del expediente*] de fecha _____, en la que se argumenta la necesidad de tramitar un procedimiento para la modificación de crédito del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería, por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con Cargo al remanente líquido de Tesorería, en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

SEGUNDO. Que por [*identificación del órgano competente para emitir el informe jurídico, por ejemplo la Secretaría*] se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Que por la Intervención se emita el informe sobre la modificación de créditos correspondiente y se elabore el Informe sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria

CUARTO. Tras la recepción de los informes, remítase a [*cargo de la persona*

proponente] para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO. Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la modificación del Presupuesto, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión a la Alcaldía y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Informativa de Hacienda [*o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente*].

SEXTO. Finalmente, trasládese a la Comisión Informativa de Hacienda [*o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente*] para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n°:

Memoria de Alcaldía

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: Alcaldía

MEMORIA DE ALCALDÍA

1. ° MODALIDAD

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario.

El expediente de modificación de créditos n.º __/20__ del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

3.º JUSTIFICACIÓN

[En este apartado deben acreditarse los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Informe Jurídico

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Documento firmado por: [cargo de la persona firmante]

Nota de conformidad: [Sí/No]

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el _____ [artículo 3.3. a)] del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional/artículo 172 del Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre] y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES¹

PRIMERO. Con fecha _____, el Servicio _____ [identificación del Servicio que ha presentado la propuesta de inicio del expediente] presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de Créditos, en su modalidad de Créditos Extraordinarios, Financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

SEGUNDO. Con fecha _____, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, la alcaldía, mediante providencia, incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

TERCERO. Con fecha _____, la Alcaldía emitió la correspondiente Memoria donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

¹ El artículo 172 del ROF advierte que «en los expedientes informará el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio». Por su parte, el artículo 3 del RD 128/2018 no indica que los informes de asesoramiento legal preceptivo deban hacer referencia a los antecedentes, pero, tampoco existe impedimento legal a que dicho informe los incluya.

Con base en lo anterior, _____ [*cargo de la persona firmante*] emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito, la Presidencia de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

[— (En su caso) La Base ____ de las Bases de ejecución de su Presupuesto.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito

extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el *de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*².

Durante todo el proceso de _____, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

² El Estado y la Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tendrán conocimiento de la adopción del acuerdo de modificación presupuestaria por su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma*.

La Ley prevé expresamente la obligación de remitir al Estado y a la Comunidad Autónoma copia del Presupuesto y de la liquidación del Presupuesto; no obstante, de acuerdo con el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, «la liquidación pondrá de manifiesto, respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos... y respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas». Por tanto, el Estado y la Comunidad Autónoma conocerán todas las modificaciones efectuadas en el Presupuesto a través de la liquidación.

No obstante, si es considera conveniente, podrá remitirse copia a las citadas Administraciones. En todo caso deberá estarse a lo que dispongan las bases de ejecución del Presupuesto que, en ocasiones, contemplan expresamente la remisión de copia de todos los expedientes de modificación de crédito que se aprueben.

SEXTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Ante la existencia de *[gastos de inversión/gastos corrientes]* que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia [o en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial]*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por las personas interesadas, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. *[En su caso] Presentadas alegaciones, , se remitan las mismas a los Servicios Técnicos correspondientes para su informe.*

F. *[En su caso] A la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del pleno.*

G. Aprobado definitivamente por el Pleno de la Entidad, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en su caso, en el de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*.

H. *[En su caso]. El acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación de presupuesto se notificará a las personas interesadas.*

SÉPTIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

[Los acuerdos de los órganos competentes de las corporaciones locales de aprobación de transferencias de créditos, así como los acuerdos del Pleno de la corporación local de aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que tengan por

objeto aquellos proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo].

[En su caso] **NOVENO.** Examinada la legitimidad del acuerdo en proyecto y su idoneidad, _____ [carga de la persona firmante] considera adecuado y recomendable su adaptación teniendo en cuenta las siguientes observaciones:
_____.

[En su caso] **Nota de conformidad:** Examinado el informe jurídico emitido por _____ [carga de la persona firmante] de fecha _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido por _____ [Secretaría/órgano con funciones de asesoramiento legal preceptivo], a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E04.008. Aprobación de crédito extraordinario

Procedimiento: Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Documento firmado por: Intervención

Tipo de firma: Electrónica Manual

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º [y en su caso, en el artículo 4.1.b).5º³] del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.

³ En caso de tratarse de un crédito extraordinario financiado con cargo a una operación de crédito para gasto corriente, se exigirá para su aprobación mayoría absoluta del Pleno de Entidad.

Ello hace que el informe del órgano interventor deba emitirse en atención al mandato recogido en el artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018 (modificaciones presupuestarias), y además, por tratarse de una materia económico-financiera y presupuestaria que legalmente exige una mayoría especial, en el artículo 4.1.b.5º (asesoramiento en caso de mayoría especial). Por razones de economía administrativa y puesto que ambos informes versarán sobre lo mismo, el asesoramiento en cuanto a la posibilidad de formalizar la modificación de crédito en cuestión, podrán subsumirse en un único informe a incluir en la tramitación de dicho expediente

- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de _____ euros.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha _____ se incoó por parte de la Alcaldía de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

		TOTAL			

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo _____ [177.4/177.5] del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo _____ [36.1/36.2/36.3] del Real Decreto 500/1990, con cargo a _____ [remanente líquido de Tesorería/nuevos o mayores ingresos/operaciones de crédito para financiar inversión/operaciones de crédito para financiar gasto corriente/anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones], de acuerdo con el siguiente detalle:

[En el caso de nuevos y mayores ingresos/operaciones de crédito para financiar inversión/operaciones de crédito para financiar gasto corriente]

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
			TOTAL INGRESOS		

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

[En el caso de Bajas o Anulaciones de créditos de otras aplicaciones]

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL INGRESOS			

[En el caso de Remanente Líquido de Tesorería]

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripcion	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

[En el caso de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos] **SEXTO.**-De acuerdo con la información disponible se han recibido _____ [nuevos/mayores] ingresos de los inicialmente previstos en concepto de _____, por importe de _____. Asimismo, se deduce de la información contable que el resto de los ingresos presupuestados vienen efectuándose conforme a lo previsto.

[En el caso de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o Bajas de crédito de otras aplicaciones] **SEXTO.**-De acuerdo con los informes emitidos por los responsables de las áreas correspondientes, las anulaciones o bajas de créditos no comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

[En el caso de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería] **SEXTO.**- El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de _____ asciende a la cantidad de _____ €, sin que se haya dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación. [En caso contrario, indicar cuáles y señalar el remanente disponible.]

[En el caso de crédito extraordinario financiado con cargo a una operación de crédito para inversión] **SEXTO.**- De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos de inversión podrán financiarse con los recursos procedentes de operaciones de crédito, recursos que son los más adecuados puesto que: _____. [Indicar los motivos que justificar la elección de este tipo de financiación.]

[En el caso de crédito extraordinario financiado con cargo a una operación de crédito para gasto corriente] **SEXTO.**- De acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 36.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos corrientes, una vez sean declarados necesarios e urgentes, podrán financiarse con los recursos procedentes de operaciones de crédito, puesto que:

- Su importe total anual asciende a la cantidad de _____ €, _____ [superando/no superando] el 5 % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad que asciende a _____ €.
- La carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, que asciende a la cantidad de _____ €, _____

[superando/no superando] el 25 % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad que asciende a _____ €.

- Esta operación quedará en cualquier caso cancelada antes de que se proceda a la renovación de la Corporación.

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

Téngase en cuenta que cada Entidad puede definir sus niveles de vinculación jurídica de los créditos presupuestarios en sus bases de ejecución del presupuesto. En el caso de que se haga uso de esta facultad se deberán respetar las limitaciones contenidas en el artículo 29 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación. La vinculación jurídica expresa a qué nivel actúa el principio de especialidad cualitativa. A fin de facilitar la gestión del presupuesto y evitar la necesidad de realizar continuas modificaciones del mismo, con el trámite que ello conlleva, es posible establecer niveles más amplios que la aplicación presupuestaria. Si bien, el control contable de los créditos, tal y como se ha explicado anteriormente, siempre se deberá realizar en relación a la aplicación presupuestaria, el control fiscal se realizará sobre el nivel que se estipule en la vinculación jurídica.

Es decir, el «nivel de vinculación jurídica» hace referencia al nivel (entre los distintos que se establecen en los presupuestos, según la clasificación u ordenación del gasto) a partir del cual, los créditos agrupados en los niveles inferiores podrán ver alterado su destino inicial, siempre y cuando dichos créditos se destinen a otros objetivos incluidos dentro del nivel de vinculación jurídica establecido.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

En el caso que alguno de ellos no se cumpla, deberá indicarse y explicar los motivos del incumplimiento

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente

Favorable

Desfavorable, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

Expediente nº:

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E05.017. Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria en modificación del presupuesto

Procedimiento: Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Documento firmado por: Intervención

Tipo de firma: Electrónica Manual

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de dicha Ley Orgánica.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.1 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales⁴.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 15.3.c, 15.4.e y 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

TERCERO. El artículo 16, apartados 1 y 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, con motivo de modificaciones al presupuesto inicial.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

CUARTO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por las unidades institucionales que a continuación se relacionan, integrantes del sector Administraciones Públicas, subsector Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC):

- La propia entidad.
- *[[En su caso, si los hubiera]]* Los organismos autónomos dependientes de la misma:
 - _____ *[[Organismo autónomo 1]]*.
 - _____ *[[Organismo autónomo 2]]*.
- *[[En su caso, si las hubiera]]* Las sociedades mercantiles no de mercado:
 - _____ *[[Sociedad mercantil 1]]*.

⁴ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

- _____ [[Sociedad mercantil 2]].

QUINTO. Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*» y en la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste: _____.
- Ajuste: _____.
- Ajuste: _____.

Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los cálculos de los ajustes que procedan.

Algunos de los ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales son:

- **Ajuste 1.** Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.
 - **Ajuste positivo (+):** si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.

- **Ajuste negativo (-):** si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación.
- **Ajuste 2.** Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria: diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.
 - **Ajuste positivo (+):** si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el estado.
 - **Ajuste positivo (-):** si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.
- **Ajuste 9.** Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea: diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos MRR y las obligaciones reconocidas ejecutadas (aplicando, en su caso, el porcentaje de cofinanciación correspondiente) y teniendo en cuenta que el pago anticipado de la subvención europea, independientemente del agente pagador, pueda constar en el capítulo 8 de previsiones iniciales de ingresos en el presupuesto.
 - **Ajuste positivo (+):** si los derechos reconocidos son inferiores al gasto ejecutado, suponiendo una disminución del déficit de la Entidad Local (mayor ingreso no financiero).
 - **Ajuste negativo (-):** si los derechos reconocidos son superiores al gasto ejecutado, suponiendo un aumento del déficit de la Entidad Local (menor ingreso no financiero).
- **Ajuste 14.** Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas»
 - **Ajuste positivo (+):** saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.
 - **Ajuste negativo (-):** saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación presupuestaria de _____ [[indicar tipo de modificación]] sobre el presupuesto del ejercicio _____, de _____ [indicar entidad local], una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los importes detallados del cálculo de la estabilidad presupuestaria.

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

Detallar, en su caso, para cada uno de los presupuestos de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado que integran el Presupuesto General.

[En su caso] A nivel individualizado, para la Entidad _____ la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es _____ [[mayor/igual/inferior]] a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son _____ [[suficientes/insuficientes]] para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de _____ [[superávit/equilibrio/déficit]] presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta _____ [[capacidad/necesidad]] de financiación de _____ euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es _____ [[mayor, igual, inferior]], a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son _____ [[suficientes/insuficientes]] para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de _____ [[superávit/equilibrio/déficit]] presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado esta Entidad presenta _____ [[capacidad/necesidad]] de financiación de _____ euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

*Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la Administración incumplidora formulará un **Plan económico-financiero**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.*

*No obstante, aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la entidad para estar obligada a aprobar el plan, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá **en el momento de la liquidación presupuestaria** porque es cuando existe la constatación del incumplimiento en base al artículo 18 sobre medidas automáticas de prevención de la LOEPSF, que indica en su apartado 1 que las Administraciones harán un seguimiento*

*de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria. Es por ello que, si el resultado de la evaluación de este informe es de incumplimiento, se aconseja incluir en las observaciones al final del mismo, una **advertencia** en el sentido que, de constarse tal incumplimiento en la Liquidación del presupuesto corriente, la entidad estará obligada a aprobar y ejecutar un Plan Económico-Financiero a dos años.*

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente

- Cumplimiento
- Incumplimiento, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

Expediente n.º:

Informe-Propuesta de Resolución

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Documento firmado por: [*Cargo de la persona proponente*]

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n.º ____/20__, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

SEGUNDO. Con fecha _____, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha _____, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha _____, se emitió informe por el que se informó

[favorablemente/desfavorablemente] la propuesta de Alcaldía y, con fecha ____, se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.⁵

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

[— (En su caso) La Base ____ de las Bases de ejecución del Presupuesto.

⁵ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

[En su caso] **SEGUNDO.** _____ [En los informes para resolver los expedientes se deberán exponer las disposiciones legales aplicables y la alegación razonada de la doctrina, si la hay]

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y [en su caso] la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º ___/20___, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda *[o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente]*

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Documento firmado por: Presidencia

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA [o
denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico
o acuerdo Plenario correspondiente]⁶**

Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Considerando que con fecha _____, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha _____, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha _____, se emitió informe de Intervención por el que se informó *[favorablemente/desfavorablemente]* la propuesta de Alcaldía y, con fecha _____, se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

⁶ Deberá indicarse lo que proceda.

En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde su Pleno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los asuntos sometidos a la decisión del Pleno deben ser previamente objeto de estudio, informe o consulta en la Comisión correspondiente.

En los municipios de menos de 5.000 habitantes en los que NO exista reglamento orgánico que lo establezca o acuerdo Plenario al efecto, dicho estudio, informe o consulta de la Comisión podrá ser sustituido por el correspondiente Informe Propuesta de Secretaría, en atención a su función de asesoramiento legal preceptivo recogida en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Téngase igualmente en cuenta que la Comisión especial de Cuentas debe existir en todos los municipios -tal y como recoge el artículo 20.e de la Ley de Bases del Régimen Local-; y que esta podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad, SIEMPRE y CUANDO así conste en su reglamento orgánico o acuerdo plenario correspondiente.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de [Cargo de la persona proponente] de fecha _____, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/20__, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas⁷ podrán examinarlo y presentar reclamaciones⁸ ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

⁷ De conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de personas interesadas:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

⁸ De conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades

Expediente n°:

Acuerdo del Pleno de Aprobación Inicial

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Persona Interesada: *[Nombre de la persona interesada]*

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: Alcaldía, Secretaría

ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN INICIAL

La Secretaría de esta Entidad

CERTIFICA

Que en sesión *[ordinaria/extraordinaria]* del Pleno de fecha _____, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, por la Alcaldía se propuso la modificación de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que con fecha _____, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha _____, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha _____, se emitió informe de Intervención por el que se informó *[favorablemente/desfavorablemente]* la propuesta de Alcaldía y, con fecha se elaboró Informe Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente], adopta por [mayoría/unanimidad...] el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ___/20___, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas ⁹ podrán examinarlo y presentar reclamaciones¹⁰ ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

⁹ A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de las personas interesadas:

— Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.

— Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

— Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

¹⁰ De conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el presupuesto por las siguientes causas:

— Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales

— Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo

— Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades

CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. de la Alcaldía, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA DE _____¹¹**

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de _____ por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión [*ordinaria/extraordinaria*] celebrada el día _____, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha _____, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [*dirección https://_____*].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

¹¹ Para la inserción de anuncios en los Boletines Provinciales se atenderá a la normativa específica de cada Organismo.

Expediente n.º:

Certificado de Secretaría

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: Secretaría, Alcaldía

A) NO HAY ALEGACIONES: CERTIFICADO DE SECRETARÍA

La Secretaría de esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local,

CERTIFICO

Que el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería en otras aplicaciones ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, transcurridos desde el día _____ hasta el día _____, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por ello, de conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: Alcaldía

A) NO HAY ALEGACIONES: PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Por Acuerdo del Pleno de fecha _____, se aprobó provisionalmente la modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Sometiéndose el citado expediente a exposición pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, durante dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha _____.

De conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por lo que, por medio de la presente

DISPONGO

Que se anuncie la aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA¹²**

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha _____ de la entidad de _____ por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

¹² Para la inserción de anuncios en los Boletines Provinciales se atenderá a la normativa específica de cada Organismo.

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

Contra el presente Acuerdo^[1], conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de _____ con sede en _____, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

[1] Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Expediente n.º:

Certificado de Secretaría

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: Secretaría, Alcaldía

B) HAY ALEGACIONES: CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

La Secretaría de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local,

CERTIFICA

Que el Acuerdo del Pleno de fecha _____ sobre aprobación inicial de modificación de créditos n.º ____/20____, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio en *e/ Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, y durante este plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

- N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.
- N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.
- N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.
- N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.

.....

Resultando fuera de plazo las que a continuación se reseñan:

- N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.
- N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

- N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.
- N.º de registro de entrada: _____. Nombre y apellidos: _____.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. de la Alcaldía

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: Alcaldía

B) HAY ALEGACIONES: PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Por Acuerdo del Pleno de fecha _____, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ___/20__ del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería, sometiéndose a información pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____. Durante este plazo se han presentado las alegaciones que constan en el certificado de Secretaría de fecha _____.

Vistas las alegaciones presentadas en relación con el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

DISPONGO

PRIMERO. Que se remitan las alegaciones presentadas a los Servicios Técnicos correspondientes para su informe.

SEGUNDO. Tras el informe técnico, remítase a _____ [*órgano firmante del Informe-Propuesta de Resolución*] para la emisión de Informe-Propuesta de Resolución.

TERCERO. Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión informativa de _____ para su estudio y propuesta de aprobación [*provisional/definitiva*] _____, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

Informe de los Servicios Técnicos

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Documento firmado por: Servicios Técnicos

B) HAY ALEGACIONES: INFORME TÉCNICO SOBRE LAS ALEGACIONES

En relación con el expediente n.º _____ y a la vista de las alegaciones presentadas y certificadas por Secretaría en fecha _____, sobre el acuerdo provisional del Pleno de fecha _____, que fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, este _____ [identificación del Servicio que emite el informe] emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Sobre las alegaciones presentadas elevar las siguientes consideraciones a la Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente] para su dictamen y posterior acuerdo por el Pleno de la corporación:

Alegación n.º 1, presentada por _____ [nombre y apellidos], con n.º de registro de entrada: _____.

— Resumen del contenido de la alegación: _____.

Este Servicio considera que procede la [estimación/desestimación] de esta alegación por los siguientes motivos: _____.

Alegación n.º 2, presentada por _____ [nombre y apellidos], con n.º de registro de entrada: _____.

— Resumen del contenido de la alegación: _____.

Este Servicio considera que procede la [estimación/desestimación] de esta alegación por los siguientes motivos: _____.

[Incluir tantos puntos como alegaciones presentadas].

En consecuencia, se informa que las modificaciones que a juicio de este servicios técnico procedería introducir en el Acuerdo de aprobación definitiva de concesión de crédito extraordinario, son las siguientes:

1. _____.
2. _____.
3. _____.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime conveniente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

Informe-Propuesta de Resolución

Procedimiento: Modificación de Crédito, Modalidad de Crédito Extraordinario financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Documento firmado por: *[Cargo proponente]*

B) HAY ALEGACIONES: INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha _____, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Acuerdo del Pleno de fecha _____, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

SEGUNDO. Con fecha _____, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º ____.

TERCERO. Con fecha _____ fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

CUARTO. Con fecha _____, por el servicio técnico *[identificación del Servicio que emitió el informe]* se valoraron e informaron las alegaciones presentadas

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

[— (En su caso) La Base ____ de las Bases de ejecución del Presupuesto.

[En su caso] **SEGUNDO.** _____ [En los informes para resolver los expedientes se deberán exponer las disposiciones legales aplicables y la alegación razonada de la doctrina, si la hay]

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y [en su caso] la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno

CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *[Estimar/Desestimar]* las alegaciones presentadas por _____, por los siguientes motivos _____

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio económico _____, bajo la modalidad de crédito extraordinario, y conforme al resumen _____, como se indica a continuación:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
-----------------------	-------------	-------

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

TERCERO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO. Publicar el anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, insertando el resumen por capítulos¹³.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://>_____].

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

¹³ De conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la aprobación definitiva será insertada en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

Expediente n.º:

Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente]

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Documento firmado por: La Presidencia

**[En su caso] DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
HACIENDA [o denominación equivalente, según lo establecido en el
reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente]¹⁴**

Considerando que por Acuerdo del Pleno de fecha _____ se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____, sometiénolo a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas pudieron examinarlo y presentar reclamaciones.

Considerando que el expediente fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º ____, de fecha _____, y durante el plazo de quince días se presentaron las siguientes alegaciones: _____ por _____.

Considerando que, con fecha _____ fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Considerando que, con fecha _____, por el servicio _____ [identificación del Servicio que emite el informe] se valoraron e informaron las alegaciones

¹⁴ Deberá indicarse lo que proceda.

En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde su Pleno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los asuntos sometidos a la decisión del Pleno deben ser previamente objeto de estudio, informe o consulta en la Comisión correspondiente.

En los municipios de menos de 5.000 habitantes en los que NO exista reglamento orgánico que lo establezca o acuerdo Plenario al efecto, dicho estudio, informe o consulta de la Comisión podrá ser sustituido por el correspondiente Informe Propuesta de Secretaría, en atención a su función de asesoramiento legal preceptivo recogida en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Téngase igualmente en cuenta que la Comisión especial de Cuentas debe existir en todos los municipios -tal y como recoge el artículo 20.e de la Ley de Bases del Régimen Local-; y que esta podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad, SIEMPRE y CUANDO así conste en su reglamento orgánico o acuerdo plenario correspondiente.

presentadas [(en su caso), y se incorporaron¹⁵ al proyecto en acuerdo las modificaciones derivadas de las mismas en los términos que figuran en el informe anterior].

Esta Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente] considera que se ha sido realizada la tramitación legalmente establecida y a tal efecto, propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. [Estimar/Desestimar] las siguientes alegaciones presentadas por _____ [nombre y apellidos], por las siguientes causas _____.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo el expediente de modificación de crédito n.º ___/20___, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, al Presupuesto de la Corporación, como se indica a continuación:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

¹⁵ Téngase en cuenta, que, en caso de proponerse modificaciones sustanciales al proyecto inicial tras las alegaciones presentadas, el Tribunal Supremo ha establecido una consolidada doctrina jurisprudencial advirtiendo que «solo debe retrotraerse el procedimiento para conceder un nuevo trámite de audiencia cuando se trata de modificaciones de carácter sustancial» (STS de 07 de noviembre de 2017, rec. 1376/2016). En este sentido, parece apropiado, que, de haberse modificado el proyecto reglamentario sustancialmente, este, debiera ser nuevamente valorado e informado por los órganos preceptivos (Secretaría e Intervención). No obstante, no se trata de una cuestión pacífica por lo que el modelo de esPublico no recoge dichos trámites incidentales.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

TERCERO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO. Publicar anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, insertando el resumen por capítulos¹⁶.

¹⁶ De conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la aprobación definitiva será insertada en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:

Acuerdo de Pleno

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Persona Interesada: *[Nombre de la persona interesada]*

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: Alcaldía, Secretaría

B) HAY ALEGACIONES: ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

La Secretaría de esta Entidad,

CERTIFICO

Que en sesión *[ordinaria/extraordinaria]* del Pleno de fecha _____, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

« Visto el Acuerdo del Pleno de fecha _____, por el cual se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Visto que, con fecha _____, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por el plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º _____, de fecha _____, durante los cuales las personas interesadas pudieron examinarlo y presentar reclamaciones.

Visto que, con fecha _____ fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Visto que, con fecha _____ por el servicio _____ *[identificación del Servicio que emite el informe]* se valoraron e informaron las alegaciones presentadas

[(en su caso), y se incorporaron al proyecto en acuerdo las modificaciones derivadas de las mismas en los términos que figuran en el informe anterior].

Vistos el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda [o denominación equivalente, según lo establecido en el reglamento orgánico o acuerdo Plenario correspondiente], adopta por [mayoría/unanimidad...] el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. [Estimar/Desestimar] las siguientes alegaciones presentadas por _____ [nombre y apellidos] en relación con el expediente de modificación de créditos n.º ____/____, por los siguientes motivos_____.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º ____/20__, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

TERCERO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO. Publicar anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación

en el *Boletín Oficial de la Provincia*, insertando el resumen por capítulos¹⁷».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Alcaldía, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

¹⁷ De conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la aprobación definitiva será insertada en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

**B) HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN
EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA¹⁸**

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la Entidad _____ por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º ____/____ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
		TOTAL			

¹⁸ Para la inserción de anuncios en los Boletines Provinciales se atenderá a la normativa específica de cada Organismo.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			TOTAL INGRESOS	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo^[1], se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de _____ con sede en _____, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el

[1] Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Expediente n.º:

Notificación a las personas interesadas

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Asunto:

Persona destinataria: *[Nombre y dirección de la persona interesada]*

Documento firmado por: Secretaría

B) HAY ALEGACIONES: NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS

Mediante la presente se le notifica el Acuerdo del Pleno de fecha _____, del tenor literal siguiente:

« _____ » *[Se transcribirá íntegramente el contenido del Acuerdo del Pleno].*

Contra el presente Acuerdo^[1], se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de _____ con sede en _____, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

[1] Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.